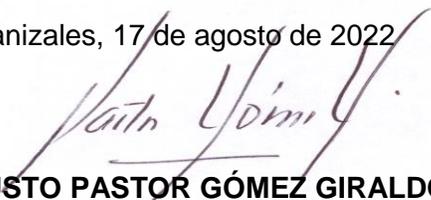


SECRETARÍA: La presente demanda de DIVORCIO presentada de mutuo acuerdo por la señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**, correspondió por reparto verificado el 16 de agosto de 2022 a este juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2022-00273-00.

Manizales, 17 de agosto de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0815
PROCESO No. 2022-00273-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los señores **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**, promueven demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por ellos celebrado el día 10 de febrero de 2012 en la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad.

Una vez examinada la demanda, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Solicitan los cónyuges se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el art. 151 del Código General del proceso y se les reconozca al abogado RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE, Defensor Público designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, como su apoderado de oficio.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que no se hallan en condiciones, ni en capacidad económica para atender los gastos procesales, sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias y la de las personas a quienes por ley deben alimentos, afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada.

Como en la demanda no se hace ninguna manifestación acerca de los hijos que pudieran haber tenido los cónyuges, se les requerirá para que informen si dentro del matrimonio fueron procreado hijos y si éstos son menores de edad, caso en el cual deberán allegar el acuerdo sobre la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria, visitas, etc.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en forma consensual han promovido la señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA** para ser representados dentro de este proceso.

QUINTO: ACEPTAR la sugerencia hecha por el señor **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y la señora **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA** y, en consecuencia, nombrar como su apoderado de oficio al doctor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE, Abogado designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, quien coadyuvó la solicitud.

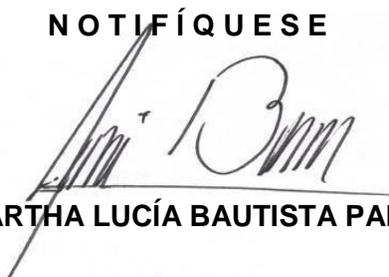
SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE, portador de la T. P. No. 132.689 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en este asunto en los términos del amparo de pobreza concedido.

SÉPTIMO: REQUERIR a los interesados para que informen si dentro del matrimonio fueron procreado hijos y si éstos son menores de edad, caso en el cual deberán allegar el acuerdo sobre la custodia, cuidado personal, cuota alimentaria, visitas, etc.

OCTAVO: NOTIFICAR este auto a los señores Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO